

Minutario: CI-IPN-15/060

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100014915.

RESULTANDO

PRIMERO.- El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100014915**, consistente en:

"Requiero copias simples del documento, oficio, memorandun, escrito, acuerdo, circular, nota o cualquier otro registro en donde se documente que la C. maria concepcion mejia almonte encargada de acuerdos en la direccion de publicaciones tiene asignado personal del IPN de la direccion de publicaciones para hacer trabajos personales, como mandarlos por cafe fuera de las instalaciones de la direccion de publicaciones, realizar sus pagos en bancos a sus cuentas, mandarlos a los centros comerciales a comprar sus despensa, mandarlos a comprar su desayuno o bien comidas, incluso mandarlos a comprar cualquier cosa o bien hacerle favores personales que nada tienen que ver con las funciones de la direccion de publicaciones, esta servidora publica dice que tiene gente a su cargo para cubrir sus necesidades y que estan a sus órdenes y los tiene adscritos a su oficina y eso lo ampara un documento, las personas que tiene a su cargo se llaman Fernando yunuen velazco mendosa y alejandro plata."

Otros datos para facilitar su localización

"el documento que se reequiere puede encontrarse en la Secretaria de extension e integracion social Direccion de publicaciones Secretaria de administracion Direccion de capital humano todas del IPN".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Extensión e Integración Social, Dirección de Publicaciones, Secretaría de Administración y Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios número AG-UE-01-15/0376, AG-UE-01-15/0377, AG-UE-01-15/0378 y AG-UE-01-15/0379.



TERCERO.- Mediante oficio número DCH/02177/15, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil quince, la Dirección de Capital Humano de esta casa de estudios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, esta Dirección a mi encargo no es competente para conocer y resolver respecto.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 fracción I relacionada con la VI del Reglamento Interno del IPN, corresponden a los Directores de las Escuelas, Centros y Unidades, asumir la representación académica y administrativa, así como administrar los recursos humanos, que tiene bajo su cargo, por lo que en el caso que nos ocupa, corresponde al Director de Publicaciones pronunciarse al respecto.

“ ...”

CUARTO.- Mediante oficio número Dpub/087/2015, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil quince, la Dirección de Publicaciones de esta casa de estudios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 4º. Fracción I, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección en el periodo comprendido del año 2012, 2013, 2014 y 2015 con la finalidad de localizar físicamente algún documento, oficio, memorándum, escrito, acuerdo, circular nota, o cualquier otro registro, que contenga la información solicitada, no lográndose ubicar ningún documento o referencia que contenga las características requeridas y detalladas en la solicitud de información toda vez que la Lic. María Concepción Mejía Almonte, no tiene asignado personal a su mando de la Dirección de Publicaciones, ni de ninguna otra área, motivo por el cual se concluye y se determina la INEXISTENCIA de la información requerida.

Visto lo anterior, agotados los trámites del Ley, solicitamos atentamente se considere a la presente solicitud como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

“ ...”



QUINTO.- Mediante oficio número SAD/802/2015, recibido el veintisiete de febrero de dos mil quince, la Secretaría de Administración de esta casa de estudios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que de conformidad con el numeral VII del Manual de Organización de la Dirección de Publicaciones, corresponde a dicha Dirección:

“Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales asignados para el funcionamiento de la Dirección.”

Asimismo al Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Publicaciones le compete:

“Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones”.

Derivado de los argumentos anteriormente vertidos, es de observarse que la Dirección de Publicaciones es el área competente para informar respecto de la administración y organización de los recursos humanos adscritos a la misma.

...”

SEXTO.- Mediante oficio número SEIS/085/15, recibido el dos de marzo de dos mil quince, la Secretaría de de Extensión e Integración Social de esta casa de estudios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Publicaciones en el periodo comprendido de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, con la finalidad de localizar físicamente algún documento, oficio, memorándum, escrito, acuerdo, circular nota o cualquier otro registro que contenga la información solicitada, no lográndose ubicar ningún documento o referencia que contenga las características requeridas y detalladas en la solicitud de información, toda vez que la Lic. María Concepción Mejía Almonte, no tiene asignado personal a su mando en esa Dirección ni en ninguna otra área.

Por lo que se concluye y determina la inexistencia de la información.

...”

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *“(...) copias simples del documento, oficio, memorandun, escrito, acuerdo, circular, nota o cualquier otro registro en donde se documente que la C. maria concepcion mejia almonte encargada de acuerdos en la direccion de publicaciones tiene asignado personal del IPN de la direccion de publicaciones para hacer trabajos personales, como mandarlos por cafe fuera de las instalaciones de la direccion de publicaciones, realizar sus pagos en bancos a sus cuentas, mandarlos a los centros comerciales a comprar sus despensa, mandarlos a comprar su desayuno o bien comidas, incluso madarlos a comprar cualquier cosa o bien hacerle favores personales que nada tienen que ver con las funciones de la direccion de publicaciones, esta servidora publica dice que tiene gente a su cargo para cubrir sus necesidades y que estan a sus órdenes y los tiene adscritos a su oficina y eso lo ampara un documento, las personas que tiene a su cargo se llaman Fernando yunuen velazco mendosa y alejandro plata.”*

Lo anterior en virtud, de que se realizó un búsqueda exhaustiva de la información, en las áreas competentes para ello, las cuales manifestaron que no se encontró la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, y:



RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Secretaría de Extensión e Integración Social, Dirección de Publicaciones, Secretaría de Administración y Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100014915.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día dos de marzo del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN